



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230032500

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto de 2024. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la demandada SKANDIA S.A., dentro del término legal, allegó escrito de subsanación de la demanda; que la convocada COLFONDOS S.A., arrió trámite de notificación a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin aportar el correspondiente acuse de recibo o certificado de entrega; sin embargo, dicha sociedad, confirió poder y contestó la demanda y el llamamiento en garantía; e, igualmente, que la encartada PORVENIR S.A., allegó poder y contestación a la demanda de forma extemporánea. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada SKANDIA S.A., subsanó las falencias advertidas en auto anterior, de ahí que, el escrito de contestación reúna los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSSS; en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se observa que la demandada COLFONDOS S.A., allegó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y del proveído que admitió el llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos de la ley 2213 de 2022, sin arriar acuse de recibo o certificado de entrega; no obstante, la citada a juicio, designó apoderado judicial, quien allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, tal como se advierte en el archivo 12 del expediente digital. En tal sentido, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión



expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; y en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

En ese orden, una vez analizado el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía aportado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 de CPTSS, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, se avizora que la demanda PORVENIR S.A., designó apoderado, quien allegó escrito de contestación de demanda; sin embargo, se advierte que el mismo no será tenido en cuenta toda vez que el término para tal fin ya feneció. Nótese que, en providencia del 05 de junio de 2024, que reposa en el archivo 07 del expediente digital, ya se tuvo la oportunidad de estudiar el término con el que contaba dicha encartada para dar contestación a la demanda con relación a la notificación que realizó el extremo activo, proveído en el cual se determinó tener por no contestada la misma.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido que milita en el archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como representante judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, a la sociedad **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.118.372-4, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder general conferido que se encuentra visible en el archivo 09 del expediente digital. Así mismo, a la doctora **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO**, identificada con c.c. No. 52.033.898 y tarjeta profesional No. 80.593 del C.S. de la J., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de demanda allegado por **PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos, si es del caso, A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su



correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, en lo que atañe a las personas naturales que funges como partes (demandante), testigos y de quienes se haya solicitado su ratificación deberán **COMPARECER DE MANERA PRESENCIAL** a las instalaciones del Despacho, si es del caso.

En el evento de no ser posible su comparecencia las partes, testigos, abogados y demás participantes en la audiencia deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas, **advirtiendo que en caso de presentar inconveniente alguno con el internet o los dispositivos que son requeridos para su participación en la audiencia se declarará precluida la oportunidad procesal para la práctica de la prueba, así como la compulsa de copias a las autoridades correspondientes.**

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, pues a través de esta se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDM2MmY5YzQtODY3YS00YzAzLTg5MWUtZGZjMmQzODUxNzYy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22dbee45cc-8b7b-4c49-9076-f8366d658067%22%7d

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, de requerirse este para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: INFORMAR a las partes que **NO se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión**, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Se publica en Estado No. 011 del 17 de febrero de 2025 (artículo 9, Ley 2213 de 2022)